



*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (PRENDARIO).  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00339-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON.*

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda promoviendo el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (PRENDARIO), promovida por BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON, la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (PRENDARIO), promovida por BANCO PICHINCHA S.A., por conducto de apoderada judicial, en contra de GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que la misma fue inadmitida a través de providencia judicial de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), la cual fue notificada por estado el día doce (12) de mismo mes y año, siendo ésta subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Pues bien, a efectos de establecer si el promotor del juicio subsanó en debida forma la presente demanda, resulta del caso precisar que la misma se mantuvo en Secretaría por las siguientes razones:

- (i) Certificado expedido por la Superintendencia Financiera desactualizado.
- (ii) No aportar certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio.
- (iii) Poder aportado en indebida forma.
- (iv) No relacionar en el acápite de pruebas fotografías de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas HXP518 y contrato de prenda sin tenencia, que fueron anexados a la demanda.

Claro lo anterior, avizora el Despacho que la parte demandante a través del correo electrónico [aconde@asesoriasjuridicasjj.com](mailto:aconde@asesoriasjuridicasjj.com) recibido el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), aportó escrito en el que adjunta, en primer lugar, certificado actualizado, expedido por la Superintendencia Financiera de fecha cinco (05) de marzo de la presente anualidad, así como certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021). A su vez, adjunto Poder especial otorgado por la representante legal del BANCO PICHINCHA S.A., autenticado en la Notaria 48 del Circulo de Bogotá. Y, por último, pidió tener en cuenta como



*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (PRENDARIO).  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00339-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON.*

pruebas las fotografías de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas HXP518 y contrato de prenda sin tenencia, anexados a la demanda.

Por otro lado, se tiene que la apoderada judicial del ejecutante solicita el embargo y secuestro del vehículo automotor de clase AUTOMOVIL, marca NISSAN, carrocería SEDAN, línea SENTRA, color BLANCO, modelo 2015, placa HXP518, número de motor MRA8-283306H, número vin 3N1AB7AD1ZL801905, serie 3N1AB7AD1ZL801905, chasis 3N1AB7AD1ZL801905, cilindraje 1798, número de ejes 2, pasajero 5, toneladas 0, de propiedad del ejecutado.

Al respecto, precisa el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de embargo sobre bienes que se encuentren sujetos a registro, lo siguiente:

*"1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez."*

Pues bien, atendiendo a la información contenida en el formato de certificado de libertad y tradición del bien objeto de la medida cautelar solicitada, se avizora que su propietario a la fecha de su expedición es GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON, por lo que este Despacho accederá a lo solicitado por el demandante y ordenará el embargo del mismo, debiéndose en consecuencia, oficiar a la Secretaría de Tránsito de Barranquilla a efectos que inscriba la decisión judicial aquí adoptado, en caso que la misma resulte procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### **RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO PICHINCHA S.A., identificado con NIT. 890.200.756-7 y en contra de GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.031.843, por la suma de ONCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS (COP \$11.076.061.00) por concepto de préstamo contenido en Pagare No. 8540829.
2. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de placas HXP518, clase AUTOMOVIL, marca NISSAN, carrocería SEDAN, línea SENTRA, color BLANCO, modelo 2015, número de motor MRA8-283306H, número vin 3N1AB7AD1ZL801905, serie 3N1AB7AD1ZL801905, chasis 3N1AB7AD1ZL801905, cilindraje 1798, número de ejes 2, pasajero 5, toneladas 0, de propiedad del ejecutado GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON, identificado con cédula de ciudadanía número 84.031.843.
3. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON, identificado con cédula de ciudadanía número 84.031.843,

*Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)*

*PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)*

*Email: [j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>*



*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (PRENDARIO).*  
*RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00339-00*  
*DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.*  
*DEMANDADO: GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON.*

en las entidades bancarias: GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A. Límitese esta medida hasta la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NEVENTA Y UN PESOS (COP \$ 16.614.091.00).

4. Ordenar al ejecutado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
5. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
6. Téngase a la abogada AMPARO CONDE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.550.414 y tarjeta profesional número 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, para que represente y defienda sus intereses jurídicos, en los términos del poder conferido.
7. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

AG.  
Auto No. 13-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 31 de fecha 4 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. DE MINIMA CUANTIA (PRENDARIO).  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00339-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON.

Malambo, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

**Oficio No.609AG**

SEÑORES  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA  
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDARIO).  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-**2020-00339-00**.  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON.

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito infórmale a usted, que este Despacho Judicial por auto de la fecha, resolvió dentro del proceso de la referencia lo siguiente:

*"2. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de placas HXP518, clase AUTOMOVIL, marca NISSAN, carrocería SEDAN, línea SENTRA, color BLANCO, modelo 2015, número de motor MRA8-283306H, número vin 3N1AB7AD1ZL801905, serie 3N1AB7AD1ZL801905, chasis 3N1AB7AD1ZL801905, cilindraje 1798, número de ejes 2, pasajero 5, toneladas 0, de propiedad del ejecutado GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON, identificado con cédula de ciudadanía número 84.031.843."*

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,

*pl Abentez Barrera*

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (PRENDARIO).  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00339-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON.

Malambo, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Oficio No. 610AG**

Señor  
BANCO  
Ciudad.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (PRENDARIO).

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

*"3. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ D KON, identificado con cédula de ciudadanía número 84.031.843, en las entidades bancarias: GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO PICHINCHA S.A. Límitese esta medida hasta la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NEVENTA Y UN PESOS (COP \$ 16.614.091.00)."*

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

*pl ABuntez Barrera*  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ



JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO